

Secretaria. Corozal, junio 20 del año 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de la terminación de proceso presentada por la apoderada demandante. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2022-00277-00

Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

Demandado YEIMI SULENY BARRETO NIÑO

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

La apoderada demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP. Con el levantamiento de la medida de embargo.

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

- 1°. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO contra **YEIMY SULENY BARRETO NIÑO** por pago total de la obligación.
- 2°. Cancélense las medidas cautelares sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada. Líbrese el oficio de rigor Previa revisión por secretaría si hay o no anotación de remanente.
- 3o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.
- 4°. Las partes renuncian a término y ejecutoria.
- 5°. hágase el desglose y entréguese a la demandada a sus costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORIO
JUEZA